



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 02 ENE. 2023

OFICIO N° 001 -2023-MINEM/DM

Señor Congresista
Jorge Luis Flores Ancachi
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley 679/2021 mediante el cual se propone la "Ley que establece medidas para impulsar la masificación de gas natural"

Referencia : Oficio N° 0624-2022-2023-CEM/CR
Registro N° 3402866

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en relación con el documento de la referencia, mediante el cual se realizó el 02 de enero de 2023 la reunión de trabajo, con los asesores de los señores congresistas miembros de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República y con representantes del Osinergmin, para sustentar los aportes realizados al texto sustitutorio del Proyecto de Ley 679/2021-PE y otros, mediante el cual se propone la "Ley que establece medidas para impulsar la masificación del gas natural" (en adelante, el texto sustitutorio del PL 679).



Al respecto, en atención a lo solicitado en la reunión de trabajo, y en adición a nuestros comentarios expuestos mediante Oficio N° 716 -2022-MINEM/DM, cumplimos con remitir aportes complementarios al PL 679 los cuales se encuentran en el Anexo adjunto al presente oficio.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

.....
OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ANEXO

- Sobre el artículo 2 del texto sustitutorio del PL 679, en el cual se establece que previo a realizar el otorgamiento de un encargo especial para el desarrollo de los proyectos de masificación de gas natural se debe realizar procesos de promoción de la inversión privada, se propone una disposición complementaria que exceptúe de esta regla a las áreas geográficas que han sido parte de procesos de promoción privada sin cumplir el objetivo de la masificación de gas natural, conforme lo siguiente:

"Disposiciones complementarias modificatorias

(...)

CUARTA. Excepción al cumplimiento de ejecutar procesos de promoción de inversión privada previo a realizar encargos especiales

En el caso de áreas geográficas que hayan sido parte de proyectos de masificación de gas natural que fueron declarados desiertos y/o cuya concesión se haya realizado la caducidad de la concesión, el Minem podrá realizar el encargo especial a una empresa estatal sin cumplir lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ley. De corresponder la empresa estatal podrá asociarse con una empresa especializada para realizar el encargo."

- En relación con el literal a) del artículo 8.2 del texto sustitutorio del PL 679, en el cual se dispone que pueda utilizarse los recursos del FISE para cubrir el mecanismo de compensación, se propone precisiones a fin de permitir su implementación, sin afectar los fines para los cuales fue creado el FISE, conforme lo siguiente:

Dice:

"Artículo 8. Creación del mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural

(...)

8.2. El mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural es financiado a través de los recursos listados en el siguiente orden de prelación:

- a. Los provenientes del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), conforme al cálculo que realice el Administrador del Fondo, sin afectar los programas de acceso de GLP del FISE. Los montos determinados son transferidos con periodicidad anual por el Administrador del Fondo, de conformidad con su marco legal aplicable.***

(...)"





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Debe decir:

"Artículo 8. Creación del mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural

(...)

8.2. El mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural es financiado a través de los recursos listados en el siguiente orden de prelación:

- b. Los provenientes del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), conforme al cálculo que realice el Administrador del Fondo, sin afectar los programas de acceso de GLP y masificación del gas natural del FISE. Los montos determinados son transferidos con periodicidad anual por el Administrador del Fondo, de conformidad con su marco legal aplicable. **Los montos determinados son transferidos por el administrador del FISE dentro de los tres (03) meses siguientes desde el cierre del ejercicio del año anterior, de conformidad con su marco legal aplicable.**
(...)"

Dice:

"Disposiciones complementarias modificatorias

PRIMERA. Modificación de los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 9 de la Ley 29852, Ley que Crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético

Se modifican los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 9 de la Ley 29852, Ley que Crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, conforme a los siguientes textos:

(...)

Artículo 5. Destino del Fondo

El Fise destinará a los siguientes fines:

(...)"

Debe decir:

"Disposiciones complementarias modificatorias

PRIMERA. Modificación de los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 9 de la Ley 29852, Ley que Crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético



www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260

San Borja, Lima 41, Perú

T: (511) 411 1100

Email: webmaster@minem.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Se modifican los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 9 de la Ley 29852, Ley que Crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, conforme a los siguientes textos:

(...)

Artículo 5. Destino del Fondo

El Fise destinará a los siguientes fines:

(...)

5.6 Compensación a las empresas concesionarias de distribución de gas natural y/o empresas estatales que administren sistemas de distribución de gas natural por la aplicación del mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural, conforme a la ley y el reglamento de la materia.

- Asimismo, en relación con el artículo 4 de la Primera Disposición Complementaria y Modificatoria del texto sustitutorio del PL 679, se realizan precisiones a fin de que el FISE pueda recibir recursos transferidos del tesoro público.

Dice:

"Disposiciones complementarias modificatorias

PRIMERA. Modificación de los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 9 de la Ley 29852, Ley que Crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético

Se modifican los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 9 de la Ley 29852, Ley que Crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, conforme a los siguientes textos:

(...)

Artículo 4. Recursos del FISE

El FISE se financiará con los siguientes recursos:

(...)

4.4. Las donaciones de entidades privadas, gobiernos, organizaciones o instituciones internacionales destinadas a financiar programas y proyectos comprendidos dentro de los fines señalados en el artículo 5.

4.5. Cualquier otro mecanismo u operación financiera destinada a preservar e incrementar los recursos del FISE, de acuerdo con la legislación vigente."





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Debe decir:

"Disposiciones complementarias modificatorias"

PRIMERA. Modificación de los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 9 de la Ley 29852, Ley que Crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético

Se modifican los artículos 1, 2, 4, 5, 6 y 9 de la Ley 29852, Ley que Crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, conforme a los siguientes textos:

(...)

Artículo 4. Recursos del FISE

El FISE se financiará con los siguientes recursos:

(...)

4.4. Las donaciones de entidades privadas, gobiernos, organizaciones o instituciones internacionales destinadas a financiar programas y proyectos comprendidos dentro de los fines señalados en el artículo 5.

4.5. Cualquier otro mecanismo u operación financiera destinada a preservar e incrementar los recursos del FISE, **incluido las transferencias del tesoro público de acuerdo con la legislación vigente.**

- Finalmente, sobre el artículo 17 del texto sustitutorio del PL 679, se realizan precisiones relacionadas con las tarifas por el uso de la infraestructura de almacenamiento de hidrocarburos, conforme lo siguiente:



Dice:

"Artículo 17. Costos y tarifas"

(..)

17.2. El Osinergmin puede fijar las tarifas en función de los principios de eficiencia en el reconocimiento de los costos de inversión y los costos de operación y mantenimiento de la infraestructura o del resultado del costo de servicio obtenido en el concurso público para la construcción de dicha infraestructura siempre y cuando esta última no supere el valor base del concurso público aprobado previa opinión favorable vinculante del Minem, del MEF y del Osinergmin.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

17.3. En el caso de que la infraestructura desarrollada por la Agencia de Inventarios de Combustibles (AIC) sea financiada íntegra o parcialmente con los recursos del SISE, el capital invertido recuperado será transferido al Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en tanto no se cree el administrador del SISE, quien administrará dichos fondos de acuerdo a lo que disponga el Minem."

Debe decir:

"Artículo 17. Tarifas

(...)

17.2 El OSINERGMIN fija las tarifas en función de los principios de eficiencia de la infraestructura.

17.3 En el caso que la infraestructura desarrollada por el AIC sea financiada íntegra o parcialmente por el SISE, la recuperación del capital invertido será transferido y administrado por la AIC."

